

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	8609, 9522 y 11166
Oficio LXVI/DAYCC/00171.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9777
Oficio CJDG/DACL/0877/2026 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo.	9912
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10116

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguese las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión¹, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Glósense las promociones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, con las cuales contestan la demanda en representación de dichos entes², conforme al

¹ **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² **Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo**

artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana– que ofrecen las cámaras del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo local.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Sin que haya lugar a tener por ofrecidas como pruebas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que ofrece el representante del Congreso de Michoacán de Ocampo, en virtud de que el derecho no es objeto de prueba.

Tampoco ha lugar a tener por ofrecidas las documentales marcadas con los numerales 3 y 4 del apartado de pruebas de sus escritos de contestación y reiteración, puesto que no se adjuntaron.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan y el Poder Legislativo local adicionalmente designa autorizados.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo demandado cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VII. Alegatos.

Se tienen por recibidos los alegatos que formula de manera anticipada el

De conformidad con la copia certificada que al efecto exhibe y en términos del artículo 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo

De conformidad con la documental que exhibe y con fundamento en el artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...).

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2026

Poder Legislativo local, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Municipio tercero interesado.

El Poder Ejecutivo de Michoacán solicita que se dé vista al municipio cuya Ley de Ingresos fue impugnada en este asunto, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con esta controversia constitucional.

En atención a su petición, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **municipio de Queréndaro, Michoacán**, al que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**.

IX. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

X. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al indicado municipio y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Municipio de **Queréndaro, Michoacán** de Ocampo tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **1050/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán, con residencia en **Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 286/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/EDBG/PTM

Identificador de proceso de firma: 818431

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:53:28Z / 22/06/2026T20:53:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e 94 0b 81 33 57 2c 6d 2e 94 fc 7d e6 88 af f7 8f ce 84 44 eb fa fb 05 76 a5 40 6f 6a 73 fd ff 53 21 2e e5 b5 3b c9 6a 1a 96 f9 f0 85 92 31 31 cd c5 37 03 aa 18 7d 2c 90 fe ca 10 8e c1 96 a4 50 7c c6 83 ca 2d d2 49 71 2a bc 93 ee 2b b5 47 e1 d7 fd cf 02 1a 4f ee 77 73 0f d3 b9 f8 78 f1 8f 53 6a 46 cb 59 74 d7 9c ef bc 8d 8a e5 78 4c 42 2d ed b5 77 72 cd f1 8c f2 8e 6c 7e d1 52 63 ee 15 09 a3 61 52 59 6a 68 9e e7 d6 54 65 22 1e b5 0e 9f e4 04 d1 7c 3c b7 80 9e 99 e5 4b e0 45 5e ad 7e 00 1e 77 5f 0e 22 7a 81 59 60 e0 ac 61 3f cd bb c2 d6 a3 19 2f 25 e2 52 a2 94 e2 c5 d2 18 9f 47 47 6f c8 26 09 bf f7 cb aa ab 3f e3 fe 71 c4 f2 65 3a d9 25 64 4b ee f7 6d 45 ce 14 35 fa 5c 19 31 34 b3 30 fc 3a 40 7b ad ce ee 5a fa 4f e8 24 9d ab 87 cf e6 a6 ea 15 5d 17 59 a6 34 fb 70 3e 2b 73 ed bd e7 2c c9 c1 83 c8 ce cf 69 1c 4a e9 63				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:53:29Z / 22/06/2026T20:53:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2026T02:53:28Z / 22/06/2026T20:53:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1663863			
	Datos estampillados	6C720BDAC1E2BEE439F36C66B6DFB93DF78460007136E70E81584AF1E05A68DCCC8B			